

SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SEISCIENTOS
 Y NOVENTA Y SEIS Y MIL
 Y SETECIENTOS.

VN REAL



Separe y sea notorio a lo que el pte. presente en Comoye por ante
 Monroy Oesina de este pte. de San Felipe de Guadalupe villa de
 San Luis Co de archidgo o torgo que doy mi poder bastante el fto
 y deucho mas ante de ver sea y bales a don gaxpar del pte. de
 zino de la Ciudad de guadalupe, para que pte. y en mi nombre
 Representando mi pro pia persona como si presente fuesse
 Pareca ante el Sr. O. de San Felipe de Guadalupe de la Santa
 yglesia Cathedral de la Ciudad de guadalupe, prohibida y vicario
 Jeneral deste obispado y pida la absolucion de la dha. Comun
 En que por orden de su merced se halla puesta en el hogue de los
 Puertos de la Santa yglesia y gasaello presente todos los curas
 que fueren en el dho. obispado con seguir dha. absolucion pida de
 vos. Liga la ystantia en su dho. fuerades ante dho. J. prohibido
 vante o no fue o fuerdes a donde pte. la ystantia y Conclu
 sion sobre el ar. 1.º de Culo, En que se halla de Comulgada y para
 Ello liga todas ystantias y pte. de Culo pte. su Escrita
 nos, y letrados pida y orga senten has y nulo Catorce
 y difinitivas, las suplique Con pte. uapete que de la ma
 nera, qualquier esta otorgante lo, o torga a pte. de
 v. pte. y siendo en el dho. obispado o de dho. pte. de
 a otra persona, loaga en forma de de decho a torga
 que de libre del Cargo que se leaite y mere. Cada
 absolucion de sentura y a lincemo de dho. y todo
 Los demas Negocios que a torgante se haren
 y al sustituto, o los dho. los se lea de hant las entoda
 forma, sobre que se munita las pte. de munita y de torga
 y la se chat. que se munita a dho. sustituto de munita y de torga

Demas de la faba y de Penlla y suero por dios nuestro
 Señor y la Señal de la Cruz, no se en contra de lo contenido
 en este dho mi poder por su utilidad y biende mia alma
 y a lo otorgo y No firmo por no saber lo que a uno de
 los testigos que me asisten lo llamare uno de ellos que lo son
 Nicolas pinto de abito antonio Canexo Sebastian Gonzalez
 Eyo dho Corredor doy fe conorco a la otra parte y lo
 firmo como juez receptor con dos testigos de asistencia que
 lo son Lorenzo belarques y diego pinal y de pedimento
 de la parte no queudo registro que se fecho en ley dia de
 ay de mayo de mil e trescientos e tres años.

Lorenzo belarques ^{otorgo y partestigo} Diego del pinal
 Nicolas pinto
 E de villa

Dijo ante mi y en testimonio de verdad lo firmo
 me como juez

D. nro Andres de Poto
 Jefe de notario
 J. de notario